



Superintendencia
de Sociedades



Grupo de Reorganización

Boletín Interno Abril 07/ 2014



El régimen de insolvencia empresarial promulgado por el Gobierno Nacional el 27 de diciembre del 2006, mediante la Ley 1116, presenta un proceso de Reorganización que busca recuperar empresas viables que se encuentren en dificultades económicas.



“El principal problema con las empresas es que deciden acudir a la Reorganización de manera tardía, y en ocasiones este tiempo perdido se ve reflejado en la imposibilidad de recuperarse dentro del proceso”

Martha Ruth Ardila Herrera, coordinadora Grupo de Reorganización.

Martha Ruth Ardila Herrera - coordinadora del grupo



¿En qué consiste el proceso de Reorganización?

Es un mecanismo de carácter preventivo establecido por la ley para que las empresas del sector real que enfrentan dificultades en la atención normal de sus obligaciones, puedan normalizar el cumplimiento definiendo con sus acreedores en nuevos términos y condiciones para su atención. De esta forma se protege el crédito y la empresa como unidad de explotación económica y de empleo.

¿Cuál es la dificultad mas grande que presentan las empresas en el proceso?

El principal problema con las empresas es que deciden acudir a la reorganización de manera tardía, y en ocasiones este tiempo que han perdido se ve reflejado en una imposibilidad de recuperarse dentro del proceso de reorganización. Con una situación económica demasiado deteriorada no pueden atender las deudas que se originan después de iniciado el proceso, es decir los gastos propios de su giro ordinario y que son gastos de administración.

La Superintendencia viene aplicando una política de mejora continua en el manejo de la insolvencia y las etapas del proceso están siendo adelantadas de manera rápida en lo que depende al juez concursal. La entidad entiende que en tiempo de crisis las empresas requieren respuestas y procesos ágiles, pero el resultado del proceso depende del deudor y su situación financiera, sobre todo de la confianza que éste le genere a sus acreedores para que decidan aprobarle la propuesta de acuerdo.

Este proceso está diseñado para empresas viables.

¿Qué beneficios tiene para una empresa acogerse al proceso de Reorganización?

En general los beneficios van desde la paralización de embargos y ejecuciones en la justicia ordinaria para ser atendidas estas obligaciones en un mismo proceso universal, el restablecimiento de servicios públicos que estuvieren suspendidos por no pago, hasta beneficios tributarios a quienes celebren acuerdo de reorganización como es el no estar sujetos a renta presuntiva por los tres (3) primeros años y solicitar la devolución de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta que se les hubiere practicado desde el mes siguiente a la confirmación del acuerdo y también por tres (3) años.

La ley concede otras ventajas a las empresas, como la de no poderles decretar la terminación unilateral de ningún contrato, ni la declaratoria de caducidad administrativa por el hecho de haber iniciado este proceso de insolvencia, salvo que se trate de incumplimiento de obligaciones posteriores o cuando se haya iniciado la declaratoria de caducidad con anterioridad. Estos son solo unos de los beneficios que pueden tener las empresas que acudan al proceso.



Grupo de Reorganización



¿Quién pueden acogerse a un proceso de reorganización?

- Las personas naturales comerciantes.
- Las personas jurídicas no excluidas con negocios permanentes en Colombia.
- Las sucursales de sociedades extranjeras.
- Los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.
- A partir de la vigencia del código general del proceso, las personas naturales no comerciantes siempre que sean controlante de sociedades que estén bajo una insolvencia con Ley 1116.

¿Quién no pueden acogerse al proceso de reorganización?

- Las EPS, IPS Y ARS
- Las Bolsas de Valores y agropecuarias
- Entidades vigiladas por la Superfinanciera. Excepto emisores de valores vigilados por Supersolidaria que desarrollen actividades financieras de ahorro y crédito.
- Las de capital público y las empresas industriales y comerciales del estado nacionales y territoriales.
- Las ESP
- Las demás personas jurídicas sujetas a un régimen especial.

¿Ante quién se tramita un proceso de reorganización?

Ante la Superintendencia de Sociedades en ejercicio de función jurisdiccional: por las sociedades, empresas unipersonales, sucursales de sociedades extranjeras, las personas naturales comerciantes a prevención y ante los jueces civiles del circuito; en el caso de las otras personas jurídicas que no estén excluidas del régimen y de las personas naturales comerciantes a prevención.

¿En qué situaciones debe encontrarse un deudor para solicitar un proceso de Reorganización?

1. Que se encuentre en una situación de cesación de pagos: es un supuesto objetivo que debe probarse en la forma que define el art. 9 de la ley 1116 de 2006, es decir incumplimiento de dos o más obligaciones por mas de 90 días o 2 demandas de ejecución iniciadas por 2 o mas acreedores y que pasivo represente mínimo el 10% de su pasivo total.

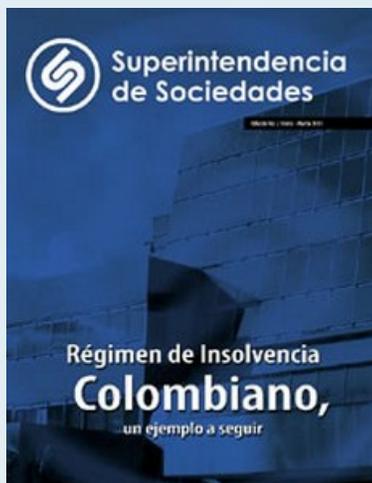
2. Que esté frente a una incapacidad de pago inminente: es un supuesto subjetivo que permite anticiparse a la crisis y se configura cuando existen circunstancias en el mercado o al interior de su organización que afectan razonablemente o pueden afectar el cumplimiento normal de sus obligaciones con vencimiento igual o menor a un año. Este supuesto no aplica para las personas naturales comerciantes.

¿Quién puede solicitar un proceso de reorganización?

- El deudor
- El acreedor frente a cesación de pagos y ante incapacidad de pago no deben tener vinculo con el deudor o los socios
- De oficio por la superintendencia que ejerza supervisión
- Como consecuencia solicitud presentada por el representante extranjero de un proceso de insolvencia extranjero.

Proceso

“La entidad entiende que en tiempo de crisis las empresas requieren respuestas y procesos ágiles, pero el resultado del proceso depende del deudor y su situación financiera, sobre todo de la confianza que éste le genere a sus acreedores para que decidan aprobarle la propuesta de acuerdo.”



“Entre enero de 2013 y el 28 de febrero de este año, la Superintendencia de Sociedades recibió las solicitudes de 212 empresas para acogerse a la Ley 1116 o de Reorganización. Esta figura es la última carta que se juegan las firmas para evitar la quiebra, y aunque el total de compañías al borde del abismo no ha variado en los últimos años (en 2012 fueron 183 y en 2011, 224) sí devela cómo se está comportando el mercado”. LR

“El proceso lo que busca es que se le dé una oportunidad a la compañía para que pueda refinanciar el pasivo con el visto bueno de los acreedores y se conserve la fuente de pago y, en consecuencia, el empleo” : Luis Guillermo Vélez, SuperSociedades, Diario La Republica

